

Para un total de ONCE MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$11.855.771=) M/L, más las cuotas que se causen durante el presente trámite y los intereses legales a la tasa de 0.5% mensual desde que se hizo exigible la obligación hasta su cancelación. Sobre costas e intereses se resolverá en su oportunidad legal.

SEGUNDO: Notifíquese al ejecutado de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, en armonía con la Ley 2213 de 2022. Póngasele en conocimiento que dispone de cinco (5) días siguientes a la notificación para cancelar lo adeudado, en su defecto se conceden cinco (5) días más de traslado para que proponga excepciones de fondo o mérito.

TERCERO: Respecto de la solicitud de incluir al ejecutado en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos -REDAM, no hay lugar a acceder a dicha solicitud, habida cuenta que, si bien ya fue expedida la Ley 2097 de 2021 que creo dicho registro, el mismo no ha iniciado su funcionamiento actualmente.

Tampoco se accede a la solicitud de reporte en centrales de riesgos, hasta tanto sea notificado el demandado del presente proceso ejecutivo; pues si bien el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006 (Ley de Infancia y Adolescencia) establece dicha medida, la Ley 1266 de 2008 y la Ley 1581 de 2012, referentes a la protección del habeas data, requieren que el reporte a las centrales de riesgos sea informado previamente al demandado, por lo que dicha medida cautelar no se constituye en una medida previa. Lo que guarda armonía además con la Sentencia T-798 de 2007, en relación al reporte de datos negativos a centrales de información crediticia.

CUARTO: Se reconoce personería jurídica a la Doctora DANIELA CARRASQUILLA ZULUAGA identificada con T.P. No. 273.484 del C.S.J., para actuar dentro del presente proceso como apoderada de la ejecutante.

NOTIFÍQUESE

ANA PAULA PUERTA MEJIA
JUEZA

Firmado Por:
Ana Paula Puerta Mejia
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92d25a17400660952bebdeba442fb49e71479d814ad8d796924daa5e3cd0304c**

Documento generado en 17/02/2023 01:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>